

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ENERO
VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda, encontrándose conforme a derecho y cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el despacho,

DISPONE

- 1.- ADMITIR la Acción REIVINDICATORIA instaurada por ANA JULIA GIRALDO BELLO en contra de PEDRO IGNACIO DAZA.
- 2.- Tramítese mediante el procedimiento VERBAL SUMARIO.
- 3.- Notifíquese personalmente al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días.

Previamente a decretar la inscripción de la demanda solicitada por la parte actora y conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., la misma preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Personería a la Doctora ALEJANDRA MENDEZ VALLEJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy Enero 21 de 2022, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 002** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad78586211d816290a7d3ebc0d2b05c970bba108ef723fe14a8b9a60cecb56b**
Documento generado en 20/01/2022 09:13:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>